solicitó ayuda para disfrute de la mencionada hermana, la cual ha cursado estudios desplazada de su domicilio familiar durante el curso 1981/82, en Badajoz. No es cierto la alegación de la alumna expedientada, en el sentido de que no le fue concedida la ayuda, puesto que hay constancia de que sí le fue concedida con el número de credencial 681048300, aunque con posterioridad y ante las irregularidades observadas, le fue anulada. Pero esa anulación lo fue mediado el curso 1981/82, por lo que no se considera válida la alegación de que en base a la no concesión de la ayuda la interesada desistiera de cursar los estudios pretendidos.

Considerando que las citadas alteraciones engañosas en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1981/82 son motivo para inhabilitar a la mencionada estudiante para ser becaria en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.° de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958.

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Agustina Durán Amado para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.°, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Que las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 1).

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Presidente.

Sr. Subdirector general de Servicios del I.N.A..PE.

19909 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.*

Resolución del Pleno de Académicos numerarios del día 23 de mayo de 1983, por la que se declara vacante la plaza de la Medalla número 9, causada por fallecimiento del Académico excelentísimo don Federico de Castro Bravo.

De acuerdo con el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, se concede un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar candidaturas a dicha Medalla, en la forma prevista en los Estatutos por los que se rige la Corporación.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Académico Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19910 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.» (ENHER).*

Visto el texto del XI Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.» (ENHER), aprobado por la representación de la Empresa y la de sus trabajadores el día 16 de abril de 1983, firmado el día 29 del mismo mes y presentado en esta Dirección General de Trabajo el 4 de mayo siguiente, de coonformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, S. A. (ENHER)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Ambito territorial

El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

ARTICULO 2º.- Ambito personal

1.- El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de plantilla, cualquiera que sea su puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como los que ingresen durante su vigencia, con las siguientes exclusiones:

- Personal Directivo.
- El personal incluído en la 1ª categoría de los Grupos Técnicos, Administrativos (subgrupo 1º), Jurídico-Sanitario y de Actividades Complementarias.
- El personal incluído en la 2ª categoría de los Grupos Técnico-Administrativos y Jurídico-Sanitario, que notares individualmente por su exclusión, les sea ésta concedida por la Dirección de la Empresa.

2.- Queda excluído de este Convenio el personal especialmente contratado para obra o tiempo determinado, cuyo contratos deberán consignarse por escrito, especificándose en los mismos la condición "excluído del Convenio Colectivo". Estos contratos son distintos a los supuestos de eventualidad del artículo 47 de la Ordenanza Laboral. Este personal no formará parte de la plantilla de la Empresa, y a efectos de cobertura de vacantes, tendrá la condición de personal ajeno, sin perjuicio de posibles preferencias reglamentarias o pactadas para ocupación de puesto de plantilla fija, cuando proceda efectuarlo por vía de ingreso por las categorías previstas en la Ordenanza Laboral. Se dará conocimiento al Comité de Empresa del Personal que se contrate en estas condiciones.

3.- Quedará incluído en este Convenio el personal de la 1ª categoría, comprendido entre las categorías Ingeniero de 1ª y asimilados a Ingeniero de 3ª y asimilados, ambas inclusive, que así lo considere y lo solicite, quedando sus retribuciones fijadas en el Anexo nº VI.

ARTICULO 3º.- Ambito temporal

Este Convenio comenzará a regir el 1º de Enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial y tendrá una duración de un año, finalizando su vigencia al 31 de Diciembre de 1983.

ARTICULO 4º.- Revisión y prórroga.

1.- Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejoras de carácter general en las Empresas del Ramo que sean superiores a la totalidad de las señaladas en este Convenio globalmente consideradas.

2.- En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre 1983).

3.- Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (Enero-Diciembre 1983).

4.- La vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente a no ser que se denuncie con antelación a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante escrito ante el órgano de la Administración competente con una copia a la otra parte.